REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO [illegible] Y PROGRAMACION
29 DIC 2014
[illegible] 2393

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1685-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2014

VISTOS:

Resolución Directoral Regional Nº 1367-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Octubre de 2014, Informe Nº 2772-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Noviembre de 2014, Informe Nº 1714-2014/GRP/440010-440015 de fecha 11 de Diciembre de 2014, Informe Nº 2097-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Diciembre de 2014, y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1367-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Octubre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a ***TRANSPORTES WANKA E.I.R.L.****, por la infracción al* ***CODIGO S.3 d)*** *del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a utilizar vehículos que* ***"No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV"****, infracción calificada como* ***Muy Grave****, sancionable con* ***multa de 0.5 UIT****, infracción detectada por el personal de la DRTyC, al vehículo de placa de rodaje* ***Nº C26-900*** *el día 02 de Julio de 2014.*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a ***TRANSPORTES WANKA E.I.R.L.****, de fecha 10 de Octubre de 2014, la cual fue recepcionada el día 23 de Octubre de 2014, por* ***ROSA SANDOVAL ATARAMA****, con DNI Nº 41052555 identificándose como la Asistente de la Empresa, conforme a la copia de Distribución de la notificación que obra a fojas 27, fecha a partir de la cual además tendrá cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Cuarto de la citada Resolución.*

Que, de la evaluación efectuada de los presentes actuados, que obran en el expediente se evalúa que mediante Resolución Directoral Nº 1367-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de Octubre de 2014 se cumplió con Notificar a ***TRANSPORTES WANKA E.I.R.L*** *por la infracción al* ***CODIGO S.3 d)*** *del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, la cual fue recepcionada el día 23 de Octubre de 2014, con lo que se demuestra que el administrado ha tenido conocimiento de la Apertura del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, sin embargo éste no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, por lo que al haber transcurrido el plazo otorgado y al carecer de medios probatorios que demuestren la falta de responsabilidad del administrado en la comisión de la conducta infractora debidamente acreditada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente a multa de 0.5 UIT, vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a* ***Mil Novecientos Nuevos Soles (S/.1,900.00)****, en virtud del artículo 123.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", así como también del inciso 1 del artículo 94 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC,*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1685-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC. 2014

que establece que "El acta de control levantada por el inspector de transportes o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121 del referido Decreto.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a **TRANSPORTES WANKA E.I.R.L.**, sancionable con **MULTA DE 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/.1,900.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que "No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a **TRANSPORTES WANKA E.I.R.L** en su domicilio sito en Los Titanes Mza. "D" Lote. 5 Int. 01 Asentamiento Humano, Los Titanes 2 Etapa (Coliseo Los Bolivarianos) Piura-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a **TRANSPORTES WANKA E.I.R.L.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1685-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 DIC 2014

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO GARCIA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21534